



## DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

**EXPEDIENTE:** IVAI-DIOT/34/2018/I

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Nautla, Veracruz

**COMISIONADA PONENTE:** Yolli García Alvarez

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

### RESULTANDOS

I. El veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho se recibió en la Oficialía de Partes y en la Dirección de Asuntos Jurídicos de este instituto, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Nautla, Veracruz**, en cuya descripción se indica lo siguiente:

...  
De acuerdo al Art. 15 de la Ley 875 de transparencia y acceso a la información en su fracción VIII, así como en su reglamento del acuerdo ODG/SE-34/23/03/2017  
...

II. Por acuerdo de tres de julio del actual, la comisionada presidenta tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia a su cargo.

III. El seis de julio siguiente, se admitió la denuncia requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia; asimismo, se solicitó a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto que realizara la verificación virtual respecto de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado.

**IV.** El dieciocho de septiembre del año en curso, la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana remitió a la comisionada ponente la diligencia de verificación virtual y la Secretaría de Acuerdos certificó que el sujeto obligado no presentó informe con justificación.

**V.** En la misma fecha, se ordenó agregar las documentales remitidas por la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto y se declaró cerrada la instrucción de la denuncia, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad.** Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala: **I.** Nombre del sujeto obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **III.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.



b

Lo anterior, porque si bien consta el nombre del denunciante, el propio artículo 35 de la Ley de Transparencia indica que dicho dato no constituye un requisito para la procedencia de la denuncia.

**TERCERA. Estudio de fondo.** De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.



El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

También se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución. A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información.

La Ley número 875 de Transparencia dispone en sus artículos 33, 36 y 40 que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15 al 28 de la Ley y demás disposiciones aplicables, en sus



respectivos ámbitos de competencia; que la denuncia podrá presentarse por medio electrónico o por escrito, presentado físicamente, ante el Instituto; el cual deberá resolver de manera fundada y motivada en las que invariablemente debe pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado.

Ahora bien, este Instituto enseguida analizará si se actualiza el incumplimiento que fue hecho del conocimiento a esta autoridad mediante denuncia del deber de publicar las obligaciones de transparencia del sujeto obligado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de la publicación de la obligación de transparencia del artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.

El sujeto obligado omitió comparecer al procedimiento de denuncia, por lo que no consta informe justificado, como lo certificó la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Garante. Asimismo, consta la diligencia de verificación e inspección realizada, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, por el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto tanto al portal de transparencia, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) del Ayuntamiento de Nautla, Veracruz.



Con base en la diligencia de inspección realizada por el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto tanto al portal de transparencia, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) del Ayuntamiento de Nautla, Veracruz, la denuncia presentada es **fundada** acorde a lo siguiente.

En primer lugar, porque tocante a la información del Portal de Transparencia del sujeto obligado en la parte relativa al artículo 15, fracción VIII, se advierte que en cuanto a los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, confiabilidad y formato, se encontró que se omite la publicación de la clave o nivel del puesto, denominación de las percepciones adicionales en dinero, monto bruto de las percepciones adicionales en dinero, monto neto de las percepciones adicionales en dinero, periodicidad de las percepciones adicionales en dinero, descripción de las percepciones adicionales en especie, periodicidad de las percepciones adicionales en especie, denominación de los ingresos, denominación de los sistemas de compensación, monto bruto de los sistemas de compensación, monto neto de los sistemas de compensación, periodicidad de los sistemas de compensación, entre otros, relativos a las prestaciones económicas,

comunicando que el campo relativo a la "Nota", "SE INFORMA QUE DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUTLA, VER. NO SE CUENTA CON PERCEPCIONES ADICIONALES AL SALARIO DE LOS TRABAJADORES", como se muestra de manera ejemplificativa con las pantallas siguientes.

	Y	Z	AA	AB	AC	AD	AE	AF	
7	Descomposición de los sistemas de compensación	Montos bruto de los sistemas de compensación	Montos neto de los sistemas de compensación	Periodicidad de los sistemas de compensación	Descomposición de las gradificaciones	Montos bruto de las gradificaciones	Montos neto de las gradificaciones	Periodicidad de las gradificaciones	D
8									
9									
10									
11									
12									
13									

Reporte de Formatos Hidden\_1 Hidden\_2

AYUNTAMIENTO DE NAUTLA, VER. SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

	AE	AF	AG	AH	AI	AJ	AK	AL	AM	AN	AO
7	Montos neto de las gradificaciones	Periodicidad de las gradificaciones	Descomposición de las primas	Montos bruto de las primas	Montos neto de las primas	Periodicidad de las primas	Descomposición de las comisiones	Montos bruto de las comisiones	Montos neto de las comisiones	Periodicidad de las comisiones	Descomposición de las dietas
8											
9											
10											
11											
12											
13											

Reporte de Formatos Hidden\_1 Hidden\_2

6

SE INFORMA QUE DEACUERDO A LA ESTRUCTURA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUTLA, VER. NO SE CUENTA CON PERCEPCIONES ADICIONALES AL SALARIO DE LOS TRABAJADORES.						
Desarrollo de las prestaciones en especie	Periodicidad de las prestaciones en especie	Tipo de moneda de la remuneración bruta, neto y de todas las percepciones	Área(s) responsable(s) que genera(n) por(s) publicar(s) y actualizar la información	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota
		MONEDA NACIONAL	TESORERA	13/07/2018	13/07/2018	DEACUERDO A LA ESTRUCTURA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUTLA, VER. NO SE CUENTA CON PERCEPCIONES ADICIONALES AL SALARIO DE LOS
		MONEDA NACIONAL	TESORERA	13/07/2018	13/07/2018	SE INFORMA QUE DEACUERDO A LA ESTRUCTURA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUTLA, VER. NO SE CUENTA CON PERCEPCIONES ADICIONALES.
		MONEDA NACIONAL	TESORERA	13/07/2018	13/07/2018	SE INFORMA QUE DEACUERDO A LA ESTRUCTURA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUTLA, VER. NO SE CUENTA CON PERCEPCIONES ADICIONALES.
		MONEDA NACIONAL	TESORERA	13/07/2018	13/07/2018	SE INFORMA QUE DEACUERDO A LA ESTRUCTURA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUTLA, VER. NO SE CUENTA CON PERCEPCIONES ADICIONALES.
		MONEDA NACIONAL	TESORERA	13/07/2018	13/07/2018	SE INFORMA QUE DEACUERDO A LA ESTRUCTURA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUTLA, VER. NO SE CUENTA CON PERCEPCIONES ADICIONALES.
		MONEDA NACIONAL	TESORERA	13/07/2018	13/07/2018	SE INFORMA QUE DEACUERDO A LA ESTRUCTURA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUTLA, VER. NO SE CUENTA CON PERCEPCIONES ADICIONALES.




Como se aprecia, de la diligencia realizada al Portal de Transparencia la información relativa a la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de la materia, no cumple con la totalidad de los criterios sustantivos de contenido. Asimismo, no se aprecian documentos publicados del ejercicio anterior, como lo indican los "Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".

Además, los criterios adjetivos de actualización no se cumplen, ya que de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos generales, el periodo de actualización es trimestral, encontrándose publicada únicamente la correspondiente al primer trimestre del año en curso, enero-marzo, y por lo que hace a la conservación en el sitio de internet, tampoco se atiende ya que no se encuentra información del ejercicio anterior.

Igualmente, al inspeccionar el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) en la misma fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia, se aprecia que el sujeto obligado sólo publicó información correspondiente al año dos mil diecisiete:

← → ↻ 📄 https://consultapublicamxina.org.mx/ivi-web/ 🔍 ⭐ ⌂



### Consulta por Sujeto Obligado

\* Los Campos identificados con (\*) son obligatorios [Limpiar Pantalla](#) [Realizar una Denuncia](#)

Entidad Federativa \*:   
 Tipo de Sujeto Obligado:   
 Sujetos Obligados \*:

Ley \*:

Periodo \*:

Artículo \*:

Formato \*:

Filtros para Búsqueda

Ejercicio:

Periodo que se informa:

Tipo de integrante del sujeto obligado:

Clave o nivel del puesto:

Denominación o descripción del puesto:

Denominación del cargo:

Área de adscripción:

Nombre (s) del(a) servidor(a) público(a):

[Realizar Consulta](#)

[Descargar](#) [Descargar](#)



C	D	E	F	G	H	I	J
Ejercicio	Periodo Que Se Informa	Tipo de Integrante Del Sujeto Obligado	Clave O Nivel Del Puesto	Denominación O Descripción Del Puesto	Denominación Del Cargo	Área de Adscripción	Nombre (s) Del(a) Servidor Público(a)
1	2017	01/04/2017 al 30/06/2017	TS1	Administrativo	Tesoro	Tesorería	Edgar
2	2017	01/04/2017 al 30/06/2017	LP1	Operativo	Auxiliar	Limpia Pública	Gustavo
3	2017	01/04/2017 al 30/06/2017	FA3	Administrativo	Auxiliar	Fomento Agropecuario	Omar
4	2017	01/04/2017 al 30/06/2017	PJ7	Operativo	Auxiliar	Parques y Jardines	Arturo
5	2017	01/04/2017 al 30/06/2017	SR2	Administrativo	Secretaria	Secretaria	Mariela
6	2017	01/04/2017 al 30/06/2017	SP5	Operativo	Policia Municipal	Seguridad Pública	Rafael
7	2017	01/04/2017 al 30/06/2017	SD3	Administrativo	Asesor Jurídico	Judicio	Ricardo Rafael
8	2017	01/04/2017 al 30/06/2017	PM	Operativo	Auxiliar	Jardinería	Nicolas
9	2017	01/04/2017 al 30/06/2017	PC1	Operativo	Director	Proteccion Civil	Carlos
10	2017	01/04/2017 al 30/06/2017	CS1	Administrativo	Director	Comunicación Social	Luis Felipe
11	2017	01/04/2017 al 30/06/2017	RG5	Administrativo	Secretaria	Regiduría	Araeli

[Información](#)
 hidden1
  hidden2
 [TABLA209892](#)
[TABLA209894](#)
[TABLA209890](#)
[TABLA209891](#)

USFO

4



M	N	O	P	Q	R	S	T	U
Sexo (femenino/masculino)	Remuneración Mensual Bruta	Remuneración Mensual Neta	Percepciones en Efectivo	Percepciones Adicionales en Especie	Ingresos	Sistemas de Compensación	Gratificaciones	Primas
1 Masculino	28290	21000	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891	Tabla_209897	Tabla_209893
2 Masculino	5559.06	5460	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891	Tabla_209897	Tabla_209893
3 Masculino	13276.04	11550	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891	Tabla_209897	Tabla_209893
4 Masculino	4200	4200	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891	Tabla_209897	Tabla_209893
5 Femenino	5269.46	5250	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891	Tabla_209897	Tabla_209893
6 Masculino	7182.78	6830	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891	Tabla_209897	Tabla_209893
7 Masculino	6547.74	6300	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891	Tabla_209897	Tabla_209893
8 Masculino	4200	4200	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891	Tabla_209897	Tabla_209893
9 Masculino	14611.24	12600	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891	Tabla_209897	Tabla_209893
10 Masculino	7019.02	6720	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891	Tabla_209897	Tabla_209893
11 Femenino	4200	4200	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891	Tabla_209897	Tabla_209893



Sin que se advierta alguna información publicada correspondiente al año dos mil dieciocho.

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**<sup>1</sup>.

Del análisis de los documentales que integran el expediente, particularmente del contenido de la diligencia de verificación virtual se aprecia la publicación incompleta de la obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, conducta que contraviene lo dispuesto en el numeral 257, fracción VI de la citada ley; motivo por el cual el ente público deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la publicidad de la información.

<sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.*

*cy*

En concordancia con lo anterior, la publicación de la información deberá realizarla tanto en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado <http://www.nautla.gob.mx/>, como en el Sistema de Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados (SIPOT), acorde con los "Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".

Por lo anterior, al resultar **fundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se **ordena** al sujeto obligado **publicar** tanto en su Portal de Transparencia <http://www.nautla.gob.mx/>, como en el Sistema de Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados (SIPOT) el contenido del artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, de conformidad con los "Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".

Cumplimiento de la resolución que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz. Mismo que deberá **informar** a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.

Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de transparencia.

En consecuencia, ante el incumplimiento del sujeto obligado, es que este órgano determina sancionar la conducta con el **APERIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta

10


ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

**“PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”.** El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

Y para el caso de que en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el cumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se:

### RESOLUTIVOS



**PRIMERO.** Es **fundada** la denuncia y se **ordena** al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **impone al sujeto obligado** la sanción consistente en el **APERCIBIMIENTO**.

**TERCERO.** Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el cumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

**CUARTO.** Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

**QUINTO.** Se indica al sujeto obligado que:


a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Yolli García Álvarez**  
Comisionada presidenta



**José Rubén Mendoza Hernández**  
Comisionado



**Arturo Mariscal Rodríguez**  
Comisionado



**María Yañet Paredes Cabrera**  
Secretaria de acuerdos